



---

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCION No. 120**

Noviembre 13 de 2008

*“Por la cual se establecen los **requisitos para la expedición por una sola vez, de títulos de Especialista en los Programas Académicos de Posgrado en Ciencias Clínicas** de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud, a médicos en ejercicio que requieran demostrar su condición de Especialistas en el marco de la Ley 1164-08 sobre Talento Humano en Salud”*”

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,**  
en uso de sus atribuciones y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que la Ley 1164 de octubre 3 de 2007 “ Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”, establece en el del Artículo 18 los requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de salud y específicamente en el Parágrafo 2° establece que: *“Quienes a la vigencia de la presente Ley se encuentren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente, contarán por una sola vez con un periodo de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente, expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado”*;
2. Que el Ministerio de Educación Nacional, según consulta realizada por la Universidad Militar Nueva Granada (Resolución 599 de 2004), conceptuó que *“en cuanto a personas que ejercen como especialistas pero que no tienen título otorgado por ninguna Universidad es viable que ellos soliciten a una Institución de*

*Educación Superior la validación por suficiencia de sus conocimientos y así obtener el título respectivo”;*

3. Que los Programas Académicos de Especialización en Ciencias Clínicas ofrecidos por la Universidad del Valle cuentan con el respectivo Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional;
4. Que la Universidad del Valle en respuesta a lo establecido por la Resolución 1891 de 2003 del Ministerio de Protección Social, expidió la Resolución No. 072 de Junio 9 de 2005 del Consejo Académico *“Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de títulos de especialista, por única vez, en los Programas de Especialidades en Ciencias Clínicas de la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud, a médicos en ejercicio que requieren demostrar su condición de especialistas”;*
5. Que el Acuerdo No. 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior reglamenta los Programas Académicos de Posgrados,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer, por una sola vez, los requisitos para otorgar a médicos el título de especialistas, si ejercen como tales y solicitan demostrar tal condición, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1164 de Octubre 3 de 2008.

**ARTÍCULO 2°.** Podrán acogerse a la presente Resolución los médicos que hayan ejercido como especialistas en el área en la cual solicitan la titulación, durante un tiempo no menor a 20 años para el caso de las especializaciones con más de 20 años de existencia en Colombia; y de por lo menos 10 años para las que tienen menos de 20 años de existencia.

**ARTÍCULO 3°.** Quienes deseen acogerse a la presente Resolución deben presentar su solicitud por escrito a la Dirección de Posgrados Clínicos de la Escuela de Medicina, de la Facultad de Salud, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida, actualizada.
- b) Fotocopia autenticada del diploma en medicina general y del acta de grado.
- c) Resolución en la cual se autoriza el ejercicio de la profesión en Colombia.
- d) Certificado original, expedido por la institución donde desempeña las labores como especialista, con descripción de las actividades desarrolladas y de sus principales responsabilidades.
- e) Certificado de estudios y pasantías; asistencia a cursos y congresos; publicaciones e investigaciones, realizados en la especialización en la cual solicita el título.
- f) Certificado de afiliación a seguridad social en salud y riesgos profesionales.
- g) Certificados de vacunas, determinadas por el Comité de Posgrados Clínicos.
- h) Certificado del Tribunal de Ética Médica, en la cual conste que no ha tenido sanciones.
- i) Certificado de pago de estudio de la solicitud.

**ARTÍCULO 4°.** Actuará como Comité Evaluador de las solicitudes presentadas, el Comité de Posgrados Clínicos de la Escuela de Medicina, ampliado con dos (2) docentes de la Universidad del Valle, de la respectiva especialización.

**ARTÍCULO 5°.** El Comité Evaluador estudiará cada caso, analizando la trayectoria profesional, hoja de vida y experiencia en la especialización y determinará si el solicitante reúne los criterios para acogerse a la presente Resolución e informará, por escrito, al Vicedecanato Académico y al Consejo de Facultad la idoneidad del aspirante, para optar al título respectivo.

**ARTÍCULO 6°.** Con base en los contenidos de las asignaturas vigentes en el respectivo Programa Académico, el Comité Evaluador determinará para cada uno de los aspirantes admitidos los semestres, las asignaturas y los créditos que deberá

cursar y las asignaturas en las cuales deberá presentar exámenes teóricos y/o prácticos. También determinará si, adicionalmente, debe participar en un trabajo de investigación o si debe presentar trabajos de sistematización.

**ARTÍCULO 7°.** Todo aspirante admitido deberá matricular y cursar como mínimo un (1) semestre académico y como máximo dos (2), dependiendo de los méritos del aspirante y de la duración del respectivo Programa, así: para Especializaciones de hasta tres (3) años de duración, mínimo un (1) semestre y para Especializaciones de cuatro (4) y cinco (5) años de duración, mínimo dos (2) semestres.

**PARÁGRAFO 1o.** El Comité Evaluador establecerá las asignaturas y créditos que se homologan, y definirá las respectivas calificaciones.

**PARÁGRAFO 2o.** El pago de seguridad social en salud y riesgos profesionales estará a cargo del estudiante.

**ARTÍCULO 8°.** El Consejo de la Facultad de Salud presentará al Comité de Currículo de la Universidad el listado de aspirantes preseleccionados. El Comité de Currículo de la Universidad evaluará las solicitudes recibidas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, luego de lo cual la Vicerrectoría Académica expedirá la respectiva autorización para que el aspirante continúe con el proceso de ingreso ante la Dirección del Programa Académico respectivo.

**ARTÍCULO 9°.** Los aspirantes seleccionados deberán:

- a) Realizar el proceso de matrícula financiera, en las fechas establecidas, cancelando el valor establecido por el Consejo Superior para este proceso.
- b) Demostrar proficiencia del idioma inglés, certificado por la Escuela de Ciencias del Lenguaje, para optar el título.

- c) Cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 007 de Noviembre 19 de 2006 como estudiante regular de la Universidad del Valle para optar al título en el Programa Académico en el cual fue admitido.

**ARTÍCULO 10°.** Todo aspirante admitido tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para matricularse e iniciar estudios, contado a partir del momento en que se expida la Resolución de la Vicerrectoría Académica. Además, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir del momento en el cual terminó estudios, para titularse.

**PARÁGRAFO:** La fecha máxima para matricularse e iniciar sus estudios no podrá ser posterior al 2 de mayo de 2010.

**ARTÍCULO 11o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo de la Facultad de Salud, a los 13 días del mes de noviembre de 2008.

El Presidente,

**IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN**  
Rector

**OSCAR LOPEZ PULECIO**  
Secretario General